

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2024**  
**PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS Y**  
**DIPUTADAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con el expediente de la acción de inconstitucionalidad **116/2024**, promovida por quienes se ostentan como Diputadas y Diputados del Congreso de la Unión, turnada conforme al auto de radicación de catorce de junio de dos mil veinticuatro y publicado el mismo día. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro.

**Admisión.** Vistos el escrito y anexos de 1) Aceves García Norma Angélica, 2) Acosta Peña Brasil Alberto, 3) Aguilar Castillo Ricardo, 4) Aguirre Maldonado Ma. de Jesús, 5) Alcalá Ruiz Blanca María del Socorro, 6) Alcántara Rojas María Guadalupe, 7) Angulo Briseño Pablo Guillermo, 8) Argüjio Hernández Teodoro, 9) Ayala Villalobos Karla, 10) Azuara Yarzabal Frinné, 11) Barrera Fortoul Laura, 12) Barrón Perales Karina Marlen, 13) Bernal Bolnik Sue Ellen, 14) Camarena Jáuregui María del Refugio, 15) Cantú Ramírez Andrés Mauricio, 16) Cárdenas Monroy Oscar Gustavo, 17) Cardona Ortiz Alma Patricia, 18) Carvajal Isunza Sofía, 19) Casique Zárate Javier, 20) Castellanos Ramírez Alan, 21) Cortes Lira Jorge Adrián, 22) Cruz Mendoza Eufrosina, 23) Dávila Ramírez Carolina, 24) Dávila Sánchez Salvador, 25) De la Torre Valdez Yolanda, 26) Díaz Montero Rodrigo Manuel, 27) Díaz Tejeda Nelida Ivonne Sabrina, 28) Espinoza Eguia Juan Francisco, 29) Fuentes Ávila Rodrigo, 30) Galicia Ávila Víctor Manuel Anastasio, 31) Gómez Cambrón Sofía, 32) Gómez Villanueva Augusto, 33) González Aguirre Mariano, 34) González Rubio Juan Manuel, 35) González Zirió Xavier, 36) Guajardo Villareal Idefonso, 37) Guerrero Esquivel Fuensanta Guadalupe, 38) Gutiérrez Jardón José Antonio, 39) Gutiérrez Zapien Alejandra, 40) Hernández Ferriño Sergio, 41) Hernández Zetina Hiram, 42) Herrera Anzaldo Ana Lilia, 43) Iriarte Mercado Carlos, 44) Jaimes Albarrán Jazmín, 45) Jiménez Castillo Brenda Mariana, 46) Jiménez Rodríguez Raúl, 47) Ladrón de Guevara González Miriam Janeth, 48) López Castro Cynthia Iliana, 49) López García Roberto Carlos, 50) Mediana Ramírez Tereso, 51) Méndez Márquez Victoria Eugenia, 52) Moreira

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2024

Valadez Rubén Ignacio, 53) Moreno Cárdenas Rafael Alejandro, 54) Murat Hinojosa Eduardo Enrique, 55) Nassar Piñeyro Mariana Erandi, 56) Piñón Rivera Lorena, 57) Reina Iglesias Fernando, 58) Rodríguez Muñoz Reynel, 59) Ruiz Sandoval Cristina, 60) Sámano Peralta Miguel, 61) Serrano Maldonado Ma. Elena, 62) Treviño Badillo Norma Graciela, 63) Vargas Rodríguez Sayoñara, 64) Villaseñor Dávila Maribel Guadalupe, 65) Aceves Sánchez Erandi Alejandro, 66) Aguilar Coronado Marco Humberto, 67) Ahedo Bárcenas Laura Patricia, 68) Alcántar Ortega Salvador, 69) Almendariz Puppo Marco Antonio, 70) Álvarez Hernández Daniela Soraya, 71) Arellano Orozco Octavio, 72) Azuara Zúñiga Xavier, 73) Báez Guerrero José Luis, 74) Balderas Hernández Itzel Josefina, 75) Balderas Trejo Ana María, 76) Beauregard Martínez Carolina, 77) Castell de Oro Palacios María Teresa, 78) Castillo Martínez Luz María, 79) Castrellón Garza Francisco Javier, 80) Castro Narvárez Marco Antonio, 81) Chalé Cauich Sergio Enrique, 82) Cifuentes Negrete Román, 83) Compeán Fernández Eliseo, 84) Contreras Duarte Laura Patricia, 85) Díaz Villalón Erika de los Ángeles, 86) Escudero Fabre María del Carmen, 87) Figueroa Reyes René, 88) Flores Vázquez Martín Alejandro, 89) Galarza Castro Yesenia, 90) Galván Cervantes Sandra, 91) Gamboa Torales María Josefina, 92) García Astorga Carlos Fernando, 93) García Marmolejo Leticia, 94) García Velasco Anabey, 95) Garza Treviño Pedro, 96) Godínez del Río Enrique, 97) Gómez Cárdenas Annia Sarahí, 98) Gómez del Campo Gurza Mariana, 99) Gómez Madrigal Georgina, 100) González Alonso Carmen Rocío, 101) González Cruz Karla Verónica, 102) González Márquez Karen Michel, 103) González Rivera María Elena, 104) González Urrutia Wendy, 105) Gudiño Magaña Omar Francisco, 106) Guevara Rodríguez Miguel Ángel, 107) Gutiérrez Leano Kathya Andrea, 108) Gutiérrez Valdez María de los Ángeles, 109) Gutiérrez Valtierra Diana Estefanía, 110) Hernández Gómez Víctor Manuel, 111) Huerta Ling Guillermo Octavio, 112) Huerta Villegas Genoveva, 113) Inzunza Armas Jorge Ernesto, 114) Jiménez Angulo Julia Licet, 115) Juárez Navarrete Berenice, 116) Lara Carreón Diana María Teresa, 117) Leal Montoy Luz Giovanna, 118) Lixa Abimerhi José Elías, 119) Loyola Vera

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2024

Ignacio, 120) Luna Ayala Naomi Berenice, 121) Macías Zambrano Gustavo, 122) Mar Vargas Honoria, 123) Mata Atilano Noel, 124) Mata Lozano Lizbeth, 125) Maturino Manzanera Juan Carlos, 126) Morales García Carolina, 127) Murillo Manríquez Sonia, 128) Núñez Meneses Ali Zayuri, 129) Olvera Coronel Lilia Caritina, 130) Olvera Higuera Claudia Gabriela, 131) Oranday Aguirre Nora Elva, 132) Ortiz Domínguez José de Jesús, 133) Palomo Valles Jesús Alberto, 134) Pérez Jaén Zermeño María Elena, 135) Pool Ake Selene Arely, 136) Quadri de la Torre Gabriel Ricardo, 137) Ramos Juárez Adela, 138) Rendón García César Augusto, 139) Reza Gallegos Rocío Esmeralda, 140) Rocha Acosta Sonia, 141) Rocha Bravo Antonio Eduardo, 142) Rodarte de Lara Miguel Humberto, 143) Rodríguez Herrera María de los Milagros, 144) Rodríguez Vallejo Alma Cristina, 145) Rodríguez Varillas Luís Alberto, 146) Romero Herrera Jorge, 147) Romero Hicks Juan Carlos, 148) Romo Cuéllar Martha Estela, 149) Rubio Fernández Paulina, 150) Salgado Almaguer Pedro, 151) Sánchez Velázquez Ana Laura, 152) Sánchez Zepeda Rodrigo, 153) Serrato Castell Luis Gerardo, 154) Solórzano Gallego Marcia, 155) Sosa Gutiérrez Enrique Gerardo, 156) Suárez Heredia Cristian Exequiel, 157) Tejeda Cid Armando, 158) Téllez Hernández Héctor Saúl, 159) Terrazas Baca Patricia, 160) Tinajero Robles Desiderio, 161) Torreblanca Engell Santiago, 162) Tovar Vargas José Salvador, 163) Triana Tena Jorge, 164) Valenzuela Corral Roberto, 165) Valenzuela González Carlos Alberto, 166) Valenzuela Sánchez Ana Laura, 167) Villareal Elizondo Yolanda, 168) Villareal García Ricardo, 169) Villaseñor Cicero Eduardo Israel, 170) Vitar Soto Iván Husain, 171) Zapata Meraz José Antonio, 172) Zavala Gómez del Campo Margarita Ester, 173) Zavala Peniche María Beatriz, 174) Zetter González Alfredo, 175) Barrientos Maya José Juan, 176) Díaz Acevedo Edna Gisel, 177) Garivo Sánchez Karina Isabel, 178) Huacus Esquivel Francisco Javier, 179) Madrigal Alaníz María Teresa, 180) Pérez Valdez Elizabeth, 181) Prieto Gómez Mauricio, 182) Rafael Dircio Fabiola, 183) Rodríguez Osuna Iliana Guadalupe, 184)

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2024

Sodi Miranda Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda, 185) Valencia García Francisco Antonio, 186) Velázquez Flores Jesús Alberto; quienes se ostentan como Diputadas y Diputados del Congreso de la Unión, mediante los cuales promueven acción de inconstitucionalidad, en contra de lo siguiente:

**“III. NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA Y MEDIO OFICIAL EN QUE FUE PUBLICADO:** *Se reclama la invalidez total del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuestos y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y del decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su ley orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, para la creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2024.”*

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso b)<sup>1</sup>, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, 61 y 62, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan<sup>2</sup>, y **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad<sup>3</sup>** que hacen valer.

---

<sup>1</sup> **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...]

a) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales; [...]

<sup>2</sup> En términos de las documentales que se acompañan en copia certificada y al superar el equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados, y en términos del artículo 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

**Artículo 52.** La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

<sup>3</sup> La presente acción de inconstitucionalidad se interpuso en tiempo, toda vez que el Decreto impugnado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el **martes treinta de abril de dos mil veinticuatro**, por lo que el plazo de treinta días naturales a que se refiere el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la materia, **transcurrió del miércoles uno al jueves treinta de mayo del dos mil veinticuatro**; bajo esta perspectiva, si el escrito de demanda fue presentado en la Oficina de Certificación Judicial y

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2024

**Designaciones.** En ese sentido, se tiene a los promoventes designando **delegados y autorizados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, exhibiendo las documentales que efectivamente acompañan a su escrito, asimismo, se les tiene por ofrecidas la presuncional en su doble aspecto legal y humana e instrumental de actuaciones.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, y 32, párrafo primero, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

**Representante común.** Ahora bien, en términos del artículo 62, párrafo segundo, de la Ley de la materia, se tiene a los accionantes designando como **representante común** a **Marco Antonio Mendoza Bustamante**, para que actúe conjunta o separadamente durante todo el procedimiento y aun después de concluido éste.

**Uso de medios electrónicos.** En cuanto a que se les permita imponerse de los autos, por medios electrónicos, se autoriza para que hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad; ello, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Solicitud de copias.** Asimismo, se autoriza, a su costa, la expedición de las copias simples que indican, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Apercibimiento.** Atento a lo anterior, se apercibe a los accionantes que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan

---

Correspondencia de este Alto Tribunal el **veintiocho de mayo del año que transcurre**, es evidente que el mismo es oportuna.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2024

dar a la información **derivada de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados**, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Requerimiento.** Ahora bien, en virtud de que los diversos diputados y diputadas **fueron omisos** en adjuntar copias certificadas de las documentales con las que acrediten el carácter de Carlos Madrazo Limón, Fernando Torres Graciano, Joanna Alejandra Felipe Torres, Ector Jaime Ramírez Barta (sic) y Oscar E. Salazar Lucas, quienes se ostentan como diputados del Congreso de la Unión; con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se les requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **envíen a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia fiel y exacta, debidamente certificadas de dichas documentales**, apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se resolverá lo que en derecho proceda con las constancias que obren en autos.

**Traslados.** Por otra parte, con copia simple del escrito de cuenta, **dese vista al Poder Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión, por conducto de las Cámaras de Diputados y Senadores** para que rindan su respectivo informe **dentro del plazo de quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, de conformidad con el artículo 64, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria. **Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la ley reglamentaria de la materia.**

**Requerimientos.** De igual forma, se requiere a las citadas autoridades para que, al presentar su informe, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y Clave Única del Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital e.firma. Lo anterior, sin menoscabo de que

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2024

puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **apercibidos** que de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se harán por lista, hasta que atiendan lo indicado, de conformidad con los artículos 12, 17 del Acuerdo General **8/2020**, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la ley reglamentaria, **se requiere al Congreso de la Unión**, por conducto de sus respectivas Cámaras, **para que al rendir su informe envíen copia certificada de los antecedentes legislativos del decreto impugnado**. En ese mismo sentido, se requiere al **Poder Ejecutivo Federal**, por conducto de quien legalmente lo represente, para que envíe **copia certificada del Diario Oficial de la Federación en el que conste la publicación del referido Decreto; apercibidas** dichas autoridades que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles. **Esto, deberá hacerse de manera digital**, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

**Solicitud de suspensión.** Por otro lado, en relación con la solicitud de los promoventes para que se les otorgue la suspensión, **no ha lugar a acordar de conformidad**; toda vez que, en términos del artículo 64, párrafo

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2024

tercero, de la normativa reglamentaria, la suspensión de las normas generales, sus efectos y/o consecuencias o el contenido de las disposiciones legales impugnadas en una acción de inconstitucionalidad, no dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada, en virtud de que se trata de un medio de control abstracto, teniendo naturaleza y características diferentes a la controversia constitucional, en cuyo caso, la suspensión se encuentra regulada en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la citada ley reglamentaria; lo anterior se corrobora con la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. DIFERENCIAS ENTRE AMBOS MEDIOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL.”**

Además, no se advierte que se actualice la excepción que se ha establecido en la doctrina de este Alto Tribunal, consistente en el otorgamiento de la suspensión en aquellos medios de control constitucional respecto de normas generales que impliquen o puedan provocar la transgresión irreversible de algún derecho humano; incluso, aunque la parte demandante afirma que se privará a las personas derechohabientes de los recursos gestionados en sus cuentas individuales, el propio artículo 302 de la Ley del Seguro Social reformada establece la obligatoriedad de garantizar la suficiencia financiera para realizar los reintegros que solicite cualquier derechohabiente, por lo que no se cuenta con elementos para sustentar necesidad de exceptuar la prohibición general de suspensión.

Finalmente, del análisis de la norma impugnada se advierte que las diversas reformas tuvieron como finalidad crear el Fondo de Pensiones para el Bienestar, por lo que, aunado a lo anterior, de otorgarse se afectarían instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano inherentes a la seguridad social, en términos de lo previsto por el artículo 15 de la ley reglamentaria de la materia<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> “Artículo 15. La suspensión no podrá concederse en los casos en que se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudiera obtener el solicitante.”



## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2024

En relación con este precepto legal, el Pleno de la Suprema Corte de

Justicia de la Nación sustentó la jurisprudencia de rubro y texto:

“SUSPENSIÓN EN LOS JUICIOS REGIDOS POR LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ‘INSTITUCIONES FUNDAMENTALES DEL ORDEN JURÍDICO MEXICANO’ PARA EFECTOS DE SU OTORGAMIENTO. El artículo 15 de la ley mencionada establece que la suspensión no podrá concederse cuando se pongan en peligro las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano; sin embargo, no precisa qué debe entenderse por éstas, por lo que debe acudir a las reglas de la interpretación jurídica. De esta forma, si en su sentido gramatical la palabra ‘instituciones’ significa fundación de una cosa, alude a un sistema u organización, así como al conjunto de formas o estructuras sociales establecidas por la ley o las costumbres; mientras que el término ‘fundamentales’ constituye un adjetivo que denota una característica atribuida a algo que sirve de base, o que posee la máxima importancia, se concluye que por instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano debe entenderse las derivadas de los principios básicos que tienen como objetivo construir y definir la estructura política del Estado mexicano, así como proteger y hacer efectivas las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dando estabilidad y permanencia a la nación en su conjunto, pues rigen su vida política, social y económica, principios entre los que se consideran los siguientes: a) régimen federal; b) división de poderes; c) sistema representativo y democrático de gobierno; d) separación Iglesia-Estado; e) garantías individuales; f) justicia constitucional; g) dominio directo y originario de la nación sobre sus recursos; y h) rectoría económica del Estado”.

**Vista.** Dese vista con la versión digitalizada del escrito inicial y los anexos necesarios a la **Fiscalía General de la República**, lo anterior, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Atento a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>5</sup>, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo

---

<sup>5</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: “Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘**Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal.**”

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2024

Federal tiene el carácter de órgano promulgador de la norma impugnada en este asunto.

**Habilitación.** Con fundamento en el artículo 282 del citado Código Federal, de aplicación supletoria en términos del artículo 1, de la ley reglamentaria de la materia, **se habilitan días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

**Notifíquese** por lista, por oficio a las partes y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Remítase la versión digitalizada del presente auto, así como del escrito inicial y los anexos necesarios, a la **Fiscalía General de la República**, por conducto del MINTERSCJN, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del oficio de notificación número **31/2024**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la acción de inconstitucionalidad **116/2024**, promovida por diversos diputados y diputadas del Congreso de la Unión. Conste. CIVA/FYRT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000000ea	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/06/2024T18:13:28Z / 25/06/2024T12:13:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		48 86 f2 91 c1 ea 05 7a d2 c8 23 fc b4 c9 3b 0e 4c 31 8e 68 6b cb 78 51 28 83 31 55 d8 54 bb ad 47 a9 c8 7a 37 37 09 a4 ec 5b 5f a7 e6 db 93 a4 52 7d b8 af d6 d9 bf a5 4e af 94 43 73 98 89 a9 ee 35 5f c5 b5 98 13 38 a4 1c 43 4a 34 8f f0 2d f8 a6 0b 74 9d b7 cf d8 1d f1 14 5c 7d 53 75 ce a6 00 82 b3 b3 3e 09 ef 51 91 19 19 de 4c b4 48 38 44 9c 78 ae 84 c1 fe f8 ca aa ca 7a 01 6d 4f f5 31 37 32 93 64 a2 01 b0 b3 fe ec e4 d7 37 ac 8e 71 db 94 4b 70 a3 8f e5 93 35 f8 5f b0 a1 d0 00 2a 19 9a 40 6d 78 c0 c2 f0 5b b8 19 ba 7b 9e 6d 0c de 12 14 e5 b2 33 f8 f9 63 76 b3 2d 20 ba b2 46 fd ce 22 05 5b 81 9c ba 13 4d f3 bb c6 5f 9d 70 e3 05 68 53 8c da dc e0 ca 49 8e 39 38 22 02 1a 17 a9 f2 ba 81 fd 65 72 f4 50 aa 74 fb 67 b6 3f 42 d0 3c c5 b1 f5 2c 5e d6 e6 5e 60 84 13			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/06/2024T18:13:34Z / 25/06/2024T12:13:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000000ea			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/06/2024T18:13:28Z / 25/06/2024T12:13:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7324728			
	Datos estampillados	2BB6888CFE508CA15217DE1610D03E6A9635402E1F3DBE8F1F6D60C5394C9C63			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/06/2024T23:06:32Z / 24/06/2024T17:06:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		a2 6e 2f a3 61 39 23 6a 80 e4 03 01 e5 a5 02 91 15 7b 9f ab 24 cd f8 bd ae 79 d4 b8 14 b0 79 08 39 be 27 5e de 4b 06 b3 9c d9 8f 2b 25 25 a2 a1 cf 69 fb 87 9e b2 19 02 07 42 24 8b 2a aa 85 df 2e d2 f3 43 67 29 b7 ee 6a d0 01 2b 58 e7 f4 90 4b 8b 25 79 30 eb 33 97 46 fd a5 8a 74 ab cc c7 5b 4b 39 7d 6a 63 7d db 2b 59 75 52 94 e9 30 08 c9 5a 0a a9 31 87 92 29 e2 01 4c 57 e0 d6 1d f1 11 32 e7 a7 c2 f8 ea 5d 2b 9c 47 a2 61 80 28 e0 42 b3 05 66 c1 a6 09 55 a3 d6 ef fd 0e 6c b9 48 aa 09 7c a8 cc 77 46 e5 26 11 47 b3 17 b3 81 d7 ec 11 15 e8 cd be 23 74 8a 28 1a 2f 6e b0 b9 1a aa ab a7 79 a9 14 e8 2f 05 c1 24 2c 30 9e 7c 3a fe fb 04 69 b5 a9 9b d3 68 98 74 56 71 f4 97 4e b3 45 cc 56 99 a7 87 e4 29 58 de 2a d1 70 30 3d 20 71 da 95 ea dc ea 97 16 b5 e1 f3 0a b8 00 dd			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/06/2024T23:06:36Z / 24/06/2024T17:06:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/06/2024T23:06:32Z / 24/06/2024T17:06:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7320841			
	Datos estampillados	70A0C03C74DA967F1FDCE52579B9541C19982EBDC6692AB119645D698791554			